# Boletin De Oficial DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### ADVERTENCIA OFICIAL

animole de la company

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta—(Art. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletia, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que san à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 cé - timos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincia!, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

# Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# Gobierno civil de la provincia de Zamora

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de los siguientes pueblos han designado los locales que se expresan para las elecciones que se celebren durante el próximo año de 1910.

Bermillo de Sayago.—Sección única.—Local, Escuela de niñas.

Fontanillas de Castro.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

San Esteban del Molar.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños. Zamora 31 Diciembre 1908.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

# JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS

Se ha constituído esta bajo mi presidencia, con la premura que el caso exige y el Gobierno demanda, deseosos todos de que el remedio á los grandes males sufridos por el último temporal de aguas sea eficaz é inmediato.

En tal labor hemos de ser ayuda— dos por las Juntas locales que habrán de constituirse en cuantos pueblos hayan sufrido daños.

La presidencia de tales Juntas corresponde al Alcalde, que habrá de llamar á su consejo á las demás autoridades locales, Párroco y cuantas otras personas juzgue oportuno convocar.

La misión de las Juntas locales se reduce, por ahora, á formar un estado demostrativo de los daños sufridos ú ocasionados en todo el termino municipal, personas perjudicadas, cantidad en que se estiman los daños é informe de los medios, modos ó formas más adecuados de reparación ó indemnización.

La actividad en casos como el presente ya constituye la mitad del remedio si ella se halla inspirada por la buena fè y el buen discernimiento, que desde luego supongo en todos, y no habrè, por consiguiente, de insistir en la premura de cuantas operaciones se encomienda à las Juntas locales.

Considero, por otra parte, que los pueblos damnificados habrán ya hecho un avance de los perjuicios sufridos y no tendrán, al constituirse las Juntas, sino puntualizar y dar forma á lo que desde luego saben.

Trabajen todos con la serenidad de juicio que siempre es preciso en las grandes catástrofes y con la confianza de que la Junta provincial

habrá de secundar cuanto considere justo y tienda al bien de los habitantes de la provincia.

Zamora 2 de Enero de 1910.— El Gobernador Presidente, Santos Arias de Miranda.—Felipe Olmedo, Secretario.

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

## Consumos.—Circular.

Transcurrido con exceso el plazo que se señaló en la circular de esta Administración de Hacienda de fecha 4 Agosto del presente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 9 del próximo mes, para la presentación en esta Oficina de los documentos, expedientes y repartos pertenecientes á la cobranza del impuesto de consumos para el próximo año de 1910, y hallándose en descubierto en la presentación de los expresados documentos, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se relacionan, se les concede un improrrogable y último plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de los mismos, pasado el cual sin cumplirlo, se les impondrá una multa de 17'50 pesetas á los Ayuntamientos morosos, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar; se nombrarán Comisionados especiales para la formación del reparto vecinal de consumos con las dietas correspondientes y á costa de los Ayuntamientos, según previene el Reglamento del Impuesto en su artículo 317.

## Relación que se cita.

Alcañices, Alcubilla de Nogales, Almaraz, Andavías, Arcos de la Polvorosa, Argujillo, Argusino, Arquillinos, Arrabalde, Badilla, Belver de los Montes, Bóveda de Toro, Bustillo del Oro, Calzadilla de Tera, Carbellino, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Castrogonzalo, Castronuevo, Coomonte, Cubillos, Espadañedo, Fermoselle, Figueruella de abajo, Figueruela de arriba, Fonfría, Fontanillas de Castro, Fresno de Sayago, Friera de Valverde, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Fuentesecas, Galende, Gema, Granja de Moreruela, Guarrate, Hermisende, Hiniesta (La), Justel, Losacino, Losacio, Lubián, Maderal (El), Madridanos, Mali.

llos, Malva, Manganeses de la Lampreana, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Molacillos, Molezuelas de la Carballeda, Monfarracinos, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Morales de Rey, Morales de Toro, Moreruela de Tábara, Muelas de los Caballeros, Muga de Sayago, Otero de Sariegos, Pajares, Palacios del Pan, Pego (El), Peleas de arriba, Peñausende, Peque, Pereruela, Perilla de Castro, Pinilla de Toro, Piñero (El), Piñuel, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Revellinos, Riego del Camino, Roelos, Salce, San Agustín, San Cristobal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Marcial, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, San Vitero, Sanzoles, Sitrama de Tera, Sogo, Tábara, Tapioles, Tardemezar, Tardobispo, Terroso, Valcabado, Valdemerilla, Valdescorriel, Valparaiso, Vallesa de la Guareña, Venialbo Vezdemarbán, Villabrázaro, Villabuena, Villadepera, Villaescusa, Villageriz, Villalba de la Lamprea. na, Villalcampo, Villalonso, Villalpando, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanázar, Villanueva de las Peras, Villardefallaves, Villárdiga, Villarrín de Campos, Villaseco, Villavendimio, Almeida, Bermillo de Sayago, Cañizo, Cerecinos de Campos, Otero de Cen-

Zamora 30 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—2731

tenos, Perdigón (El), Brime de Sog.

# COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

#### ANUNCIO DE SUBASTA

## CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 28 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de pan con destino á la Casa Hoopicio, durante el año 1910.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de treinta y tres céntimos de peseta el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastanteado por el Letrado de la Excma. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 14 de Enero próximo á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaría de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantir la proposición y responsibilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 30 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—2723

## Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia, número ....., del día ....., para subasta del suministro de pan á la Casa Hospicio de esta ciudad, durante el año 1910, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de ..... (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

## Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zamora.

RELACIÓN de las fincas adjudicadas á la Hacienda, radicantes en el término municipal de Toro, cuyos propietarios pueden solicitar el retracto de las mismas en esta Delegación previo pago del principal y recargos.

Nombres del deudor	PAGO	Término.	CABIDA	Importe del débito y re- cargos. Pesetas.
D.Isidro López González	Tierra á Bardales	Toro	2 fanegas	137'98
Víctor Seco Vadillo	2 viñas á Lentijo	>	4 idem	141'87
Amós Ledesma Costillas Bernabé Ramos	Viña é Valderramiro Tierra á Bardales		3 idem 1 idem	28'61
Carlos Lorenzo Lorenzo	Tierra en Inestas	» -	5 idem	20°55 180°50
Félix Mielgo García	Tierra á Valderramiro	»	2 idem	56'95
Julián Hermosa Corral Luis Muñóz Polo	Viña en Carro el Valle Tierra á Monte Inestas	»	3 idem	80'45
Teodoro Martín Benito	Tierra á ídem	» »	1 fanega 2 celemines 6 celemines	9'70 21'57
Tomás Hernández Hernández	Tierra en Pino Mocho	2	1 fanega 36 celemins	149.54
Tomás Martín Prieto	Viña á Monte Inestas		3 fanega	529:18
Tomasa Guerra Martín Valentín Lorenzo Lorenzo	Tierra á Bardales Tierra á idem	>	2 idem	37.65
Ignacio Hernández Polo	Tierra á Carro el Valle		6 fanegas y 6 celems. 1 fanega 8 celemines	
Máximo Lorenzo	Tierra en Bardales		2 fanegas 3 celemins	1843
Cándida Barrios Rodríguez	Majuelo raya Castronuño		12 fanegas	550.95
Celestino Prieto López Dionisio González Villar	Viña camino Villanueva Majuelo á Entremesado		9 idem 2 fanegas 6 celemins.	79.40
Eleuterio González	Tierra á Valle Mayor	The state of the s	10 c. y 2 cuartillos	138·25 36·58
Esteban Lorenzo Chillón	Vacillar á Bardales		1 fanega	36.55
Fausto González González Francisco Cembranos García	Viña á idem	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE PARTY.	6 idem	580.06
Jerónimo González Villar	Majuelo á Fresnesado Viña á Bardales		4 f. y 6 celemines 3 f. y 6 celemines	142435
Abdón Modroño Prieto	Viña en la Paya		1 fanega	179·11 75·69
Agustín Seco Hernández	Tierra en Bardales		7 idem	835.35
Ambrosio M. Pando Ambrosio Seco Vadillo	Majuelo en Fresnesado		4 f. y 3 celemines	120,85
Antolin Lucero Calvo	Tierra en Bardales Viña en Lentijo		4 fanegas	45.38
Antonio Rodríguez Barbajero	Tierra en Chiriviteros		4 f. y 6 celemines 3 f. y 8 celemines	278·45 198·19
Antonio Barrios Prieto	Tierra á los Llanos		6 f. y 6 celemines	452:78
Bernardino Prieto	Idem en Bardales		1 fanega	37.83
Benigno Barrios Prieto Celestino Prieto Lucero	Viña en Lentijo	The second secon	1 f. y 6 celemines	202.75
Julián Calzada Montero	Idem en Tresmesado Tierra á la Vega		2 fanegas 6 celemines	70:08 81:94
Justo Polo Sánchez	Vacillar al Monte	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	1 f. y 6 celemines	31.81
Leoncio Muñóz Chillón	Tierra en Pilones	2	9 celemines	16'72
Luciano Asensio Manso Manuel Mielgo García	Idem á la Mesica Tierra al Monte		6 f. y 9 celemines	441'37
Marcelino Hernández Hernándz	Vacillar en Carro el Valle		2 f. y 6 celemines 5 fanegas	188'44 93'75
Maria Seco Prieto	Tierra en Valderramiro	Parallel Street in Colonia and Colonia and Colonia	6 idem	215'68
Mateo Guerra Cesquera Ramón Chillón Martin	Idem idem		6 idem	128'07
	Viña en idem Idem en Hiniestas	2 4 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 idem	45'59
Pedro Rosillo Blanco	Tierra al Risco	CHARLET PROPERTY AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PART	5 idem 2 idem	512'01 96'58
Rafael Gómez Cortés	Idem en Bardales	TO SEE THE SECOND SECOND SECOND	1 f. y 6 celemines	290'40
Rafael Lorenzo Martín Rafael Martín Manso	Idem en Valderramiro	3	2 fanegas	113'40
D D	Viña en Monte Inestas Tierra en Bardales		3 f. y 4 celemines	60'76
Sérgio Calzada Montero	Idem en Valderramiro	The second secon	3 fanegas 1 f. y 6 celemines	88'71 37'96
Teodoro Martin Benito	Idem en Bardales		1 fanega	55'68
	Idem á Inestas		1 f. y 3 celemines	37'44
	Idem á idem Vacillar á Monte Inestas	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	1 fanega	98'27
Nemesia Hernández González	Viña á idem		3 idem 2 idem	35'70 31'25
Nicolás García Benito	Idem á Valderramiro		3 idem	218'21
Ursicino Seco Hernández Angel Salgado González	Tierra á Monte Inestas	row, so e	1 f. y 6 celemines	43'69
	Viña á las Contiendas Idem á las Arañadas	100 PM 10	2 fanegas	225'80
Eustaquio Hernández Martín	Tierra á Bardales		6 celemines 2 fanegas	26'94 343'16
Felipe Hernandez Polo	Idem á Pilones		3 f. y 6 celemines	119'88
	Idem el Infiernico	<b>&gt;</b>	1 f. y 6 celemines	69'80
	Idem Balonero Idem á Hiniestas		Idem idem	45'11
Josefa Gómez Cortés	Idem idem		3 fanegas Idem	132'17 166'26
Juan Lorenzo Hernández	Majuelo en idem	CONTROL OF STREET STREET	1 f. y 6 celemines	82'29
	Tierra en Bardales	1/11/1 <b>x</b> 1111.	f. y 6 celemines	431'26
	Tierra en idem Idem idem	THE RESERVE ASSESSMENT AND ADMINISTRATION OF THE PARTY ADMINISTRATION OF THE PARTY AND ADMINIS	2 f. y 4 celemines	133'76
José Crespo Esteban	Idem idem		l f. y 6 celemines celemines	57'77 49'87
Ramón Sánchez	Tierra á Vallerrodrigo	A THE STREET STREET STREET STREET	f. y 6 celemines	127'78
Raimundo Martin Bravo Teodoro Carrero Hernández	Idem á Aldeanueva	hine car	fanega	27'26
	Idem Valle Anegal Viña á las Eras		fanegas	38'73
Isidro Alvarez	Idem en Vallelapila		f. y 6 celemines dem idem	41'50 187'23
Simon Lorenzo	Idem á Valdelaloba	• •	fanegas	249'46
Valentina García Martin Antonio Bravo Borrego	Idem al pago del Oro	5	fanegas	182'16
Antonio Muñóz Costillas	Tierra á Bermejos Idem á Torrepardo		fanega (12)(())	83'65
	Idem en Bardales		idem	54·59 248·84

D. Ildefonso Betegón	Viña á los Veriles	Toro	2 fanegas	176'18
Ambrosio Bravo González	Tierra al Paternoster		3 idem	40'86
Antonio Rodríguez	Idem á Valderramiro	<b>»</b>	3 idem	105'32
Atilano Bravo Hernández	Idem á Palomar	<b>x</b>	5 idem	206'37
José Coomonte	Viña á la Platera	»	8 f. y 8 celemines	184'35
Basilio Cortés	Tierra á la Coca	>>	2 celemines	19'75
Juan Carbajo	Idem á San Cristobal	D	134 estadales	25'90
Manuel Román	Viña á las Plateras	<b>»</b>	6 celemines	4'94
Esteban Alonso	Vacillar á Piojal	٠,٠	Hemina y 1 <sub>1</sub> 2	23'46
Mateo Pérez	Idem idem	>	6 celemines	20.05
	Tierra á Cascubillas		1 hemina	2'55
Santiago Fernández Tomás González	Tierra al Tresmil	, ,	Idem	2'59
Juan González Pérez	Idem á Bardales	,	4 celemines	80
에 보는 것이 없는 100kg 전 100kg	Viña á Aldeanueva	3.4	2 fanegas	132'46
Manuel Luelmo Sánchez	Tierra á las Marbanas	,	1 fanega	135'45
Joaquin Miguel	Idem á Valdeor		1 f. y 4 celemines	
Norberto Marcos			9 celemines	21'01
Simón García Villar	Idem á Valdelagata		1 fanega	35'54
Román Villar Misol	Idem.á Valdelavaca	**************************************		72'61
Valentin Andrade	Viña á Valdelas	***	1 f. y 6 celemines	120'75
Isidro Bravo Hernández	Idem á Bardales		1 fanega	46'60
Isabel Pérez González	Idem á Chaquinote	30 1 30 15	9 f. y 5 celemines	380'61
Eladio de la Fuente Villar	Tierra á Valdefuentes	>	6 celemines	167'69
José Chillón	Viña á Valdearenal	cate > 1 o	3 fanegas	90'41
Josefa Villar García	Idem al pago del Oro	) ( ) ( ) ( )	1 f. y 6 celemines	29'16
Andrés Gamazo	Idem al Nogal	>	6 celemines	27'84
Eusebio Bermejo González	Idem á Valdelavaca	1111 ( 27/11)	3 fanegas	53'46
Pedro López Marcos	Idem á Valderi	<b>3</b>	1 idem	25'22
Mariano Zamarreño López	Tierra á Bardales	> -	9 celemines	81'45
Perfecto López Modroño	Viña á la Palarina	4 <b>.</b>	Idem	122'26
Roque Rodríguez Prieto	Tierra al llano del Gato		6 fanegas -	35'57
Rufino Riesco Rodríguez	Idem á Chaquinote		2 f. y 6 celemines	699'20
Valentina Zamarreño Torrado	Vacillar á Bardales	17 × 3 × 5	2 fanegas	66'04
Ventura Pérez González	Tierra á Valmayer	500 D 500	1 idem	76'90
Víctor López Modroño	Viña á Chaquinote	- in 1 > 1	3 idem	62'09
Ignacio González Barrios	Idem idem	Grand Street	1 f. y 6 celemines	99'27
Higinio González	Tierra á Valmayor		1 fanega	36'61
Julián González Pérez	Viña á Pedregal	<b>D</b>	1 idem	85'40
Juliana Lucero Calvo	Idem raya á Castronuño		3 idem	113'92
Leandro González	Idem al Tresmesado	*	9 celemines	70'19
Manuel Villar Calvo	Tierra á Valmayor		4 fanegas	219'93
Manuel Seco Gavilán	Idem á las Urnias		2 idem	862'39
Tomás Gutiérrez García	Idem á Bajer	2	1 idem	31'46
Francisco Pérez Rico	Viña á Marralobas	,	4 celemines	
Francisco Alvarez Casas	Tierra á los Pocicos		4 fanegas	42'71
Antolina Villar	Viña casa de Camineros			28'72
	Idem á los Blandos	2	1 f. y 1 celemin	25'17
Jerónimo Marcos		3	1 fanega	33'25
José Baena Villar	Casa en Morales de Toro			14'86
Agustín Pastor García	Viña á la Casada	20.55 <b>3</b> 012	1 fanega	24'89
Juan Fradejas Alfageme	Idem al Barroso	>	1 idem	48'09
Manuel Seco Sánchez	Tierra á Mayarin	<b>*</b>	2 idem	274'11
Tomás Alonso Morán	Idem Marialba la baja	2	6 celemines	14'17
Manuel Santarén	Idem á Monte Inestas		3 fanegas	27'91
Plácido Aparicio	Idem á Saticas	<b>(.)</b>	9 celemines	293'04
Sérgio Lucas	Viña á Carro el Valle	A	1 fanega	17'91
Tomás Recio	Tierra á Bardales	•	3 idem	50'17
Antonio Matías	Viña á Santaolaya	32 E 30	2 f. y 3 celemines	42'46

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados, advirtiéndoles que la Administración está dispuesta á proceder al arriendo de las expresadas fincas, si en un plazo breve no proceden á retrotraerlas.

Zamora 13 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull.

R-2570

## DIRECIÓN GENERAL

Contribuciones, Impuestos y Rentas

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

## Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.3 En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.4. El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfru-

te de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con areglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento

establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.º En los casos de concesión de leñas para optener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblícuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.º La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en

la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lngar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del

monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bobino, perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guaadia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su

caso.

18.º En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones

otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.º El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.ª Los casqueros y tenderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consig-

narán en el acta de entrega.

22.2 Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de

aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud		3'40	metros.
Latitud	En base superior	0'11	íd.
		0'12	íd.
Profundida	1	0.15	íd.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura	del primer año	0'50 n	netros
Id.	del segundo	0'60	íd.
Id.	del tercero	0'60	id.
Id.	del cuarto	0480	íd.
1 0 <b>Id.</b>	del quinto	0.90	id.
		The state of the s	

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara. 3'40 íd.

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedan-

do en absoluto prohibido el huso de las azuelas an-

tiguas.

27.2 Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar
desde el día que se fige para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores
preparatorias, las operaciones de resinación y la
recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días
después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímemetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tenga menos de treinta centímetros de circun-

ferencia en su base ó punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tega menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario
para el plazo de diez años como máximum, durante
el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no
menor que la expresada, el bornizo de los árboles
que á este efecto se scñalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda
de los citados ocho años, cualquiera que sea su
grueso y calidad.

32.ª Los operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33. El arraque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la

corteza-madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechaminto esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.ª En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al

tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento antorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recoleción del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará

terminado el 30 de Septiembre.

41.2 La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionareo ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la preccedente regla 39.ª

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la

agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberánser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamíentos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á lo que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Los operaciónes de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignenen el

acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del

disfrute respectivo. 52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñasresinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, á la terminación del aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cado uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril 1898.

#### MAYALDE

Hallándose terminadas las cuentas municipales de los años de 1896 á 97, 1906 y 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y poner los reparos que crean convenientes y terminado el plazo se remitirá á la Sección correspondiente.

Mayalde 24 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Zarza Alvarez. R—2691

## BUSTILLO DEL ORO

Formado el repartimiento de consumos para el año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones individuales los que se crean perjudicados; pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Bustillo del Oro 16 de Diciemdre de 1909.—El Alcalde, Evaristo Morillo. R-2627

# Juzgados de primera instancia.

### BERMILLO DE SAYAGO

Don Rómulo Dusác y Sánchez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en expediente sobre declaración de ausencia en ignorado paradero, instruído á instancia de Teresa Berdión Bartolomé, vecina de la villa de Fermoselle, se ha declarado la de su marido D. Miguel Alonso Macho, vecino que fué de dicha villa, de la que se ausentó en el mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos, sin haberse tenido desde entonces noticias de su paradero; cuya declaración de ausencia y llamamiento del nombrado D. Miguel Alonso, se hacen públicos á medio de este edicto, á los efectos legales.

Dado en Bermillo de Sayago á veinte de Diciembre de mil novecientos nueve.—Rómulo Dusác.

-P. S. M., Abelardo H. Piñuela.

## IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

# COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confiere los Estatutos de la misma, ha acordado repartir, por beneficios del año 1909, un dividendo de cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos (42'50) líquidas por Acción, que se pagará sobre el cupón número 35 de los títulos al portador.

Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 7 de Enero próximo, en la Caja de efectos del Banco de España, y en la de sus sucursales en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis á los portadores en las mencionadas dependencias. Estos al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si examinados debidamente los cupones á que se refieran, resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el «Recibi».

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid 22 de Diciembre de 1909.—El Secretario General, Luis de Albacete.

## Venta de fincas en casco y término de Valdefinjas.

Se hace en pública subasta de las siguientes, . propias de los herederos de Jerónimo Lorenzo, vecino que fué de dicho pueblo.

Una casa en la calle de la Iglesia; tierra al pago de Fariñas, de cuatro fanegas; viña á Valorio, de cuatro fanegas, y otra á Ballesteros, de dos fanegas.

Dicha subasta se celebrará en Zamora el día treinta de Enero corriente, á las once, en la Notaría de D. Manuel Gómez; donde están de manifiesto el pligo de condiciones y el título de propiedad.

Zamora 2 de Enero de 1910.